

**ORDEN JUS/.../2022, POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
LOS DERECHOS DERIVADOS DE ENFERMEDAD
PROFESIONAL Y DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN
EL ÁMBITO DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO
GESTIONADO POR LA MUTUALIDAD GENERAL
JUDICIAL (MUGEJU).**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Mutualidad General Judicial (MUGEJU) Ministerio de Justicia	Fecha	XX-XX-2021
Título de la norma	Orden JUS/.../2021, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente de trabajo en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación y objetivos	<p>El artículo 61 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, del 28 de marzo, establece que el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, a los efectos del mutualismo administrativo, se realizará por la Mutualidad General, con carácter previo o simultáneo a la concesión de las prestaciones derivadas de tales contingencias.</p> <p>En la misma línea, el artículo 59 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, que regula el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de acto de servicio, en su párrafo primero, atribuye la competencia a la Mutualidad General Judicial y declara que el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos se instrumentará a partir de un expediente dirigido a averiguar las causas que dieron lugar a las lesiones o a las circunstancias en que se inició la patología, así como a establecer la relación de causalidad entre éstas y el servicio o tarea desempeñados por el mutualista. El expediente, que se iniciará a solicitud del</p>		

	<p>interesado o de oficio por el órgano competente para expedir, en su caso, la licencia por enfermedad del mutualista afectado será instruido por dicho órgano, con arreglo a las normas que al efecto se establezcan por Orden de la Ministra de Justicia. La Orden determinará las especificaciones que habrá de contener el informe resultante de la instrucción, incluida la posibilidad de que el mencionado órgano lleve a cabo actuaciones complementarias.</p> <p>Por tanto, con esta Orden se pretende dar cumplimiento a la previsión reglamentaria, ante la falta de desarrollo normativo, en garantía de los derechos de los mutualistas.</p>
Análisis de alternativas	<p>Los objetivos que se han expuesto exigen la aprobación de una norma que regule la concesión de las prestaciones derivadas de tales contingencias, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.</p>
Adecuación a los principios de buena regulación	<p>La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Orden ministerial</p>
Estructura de la norma	<p>La norma se estructura en cuatro capítulos, con quince artículos. Además, cuenta con tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
Informes necesarios	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>

	<p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que se consideren convenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial). • Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal). • Informe del Consejo del Secretariado (artículo 23 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre). • Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe de la Comisión Rectora de la Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial). • Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se puede prescindir del trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Sí procede trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997), dado que la norma afecta a derechos e intereses legítimos de las personas.</p>
<p>Justificación de la entrada en vigor y vigencia</p>	<p>La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».</p>

ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Orden Ministerial se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 59.2 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, por el que se establece la competencia de la Mutualidad General Judicial para el reconocimiento de los derechos derivados de la enfermedad profesional y de accidentes en acto de servicio, con arreglo a las normas que al efecto se establezcan por Orden de la Ministra de Justicia.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general.

La norma no tiene impacto en la economía.

En relación con la competencia

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.

La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

Afecta a los presupuestos de otras

Implica un gasto

Implica un ingreso

	Administraciones Territoriales.	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	En materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

La razón de ser de esta Orden es desarrollar la previsión contenida en el artículo 59 del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, que aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial y su objetivo es regular el procedimiento que, los Órganos de Personal del departamento en el que estén destinados los mutualistas

recogidos en el artículo 3 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011 y la propia Mutualidad, han de seguir para la realización de la actividad jurídica conducente, por una parte y con carácter previo, a la determinación de la existencia del hecho causante del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional y, por otra, al reconocimiento de los derechos y concesión de las prestaciones en que se concreta la facultad del mutualista a quedar protegido en dichas contingencias.

Se trata de una regulación compleja por el ámbito de aplicación, en cuanto a los Órganos de personal implicados y el colectivo de mutualistas afectados, por lo que se persigue la homogeneización del procedimiento y de sus trámites, preservando las peculiaridades del colectivo.

Su redacción se armoniza con la legislación concordante actualizada, en concreto, y por lo que a la terminología se refiere, se sustituye el concepto de acto de servicio por accidente de trabajo, de acuerdo a la redacción contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y legislación concordante.

La norma se enmarca entre los objetivos generales de resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y aumento de la preparación frente a las crisis, comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 27 de abril de 2021.

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto, exigen un desarrollo normativo novedoso ante la ausencia de regulación dentro del ámbito de la Mutualidad General Judicial.

2. CONTENIDO

La Orden desarrolla el artículo 59 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011. Se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales que aportó una nueva concepción de la seguridad y salud en el puesto de trabajo, a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, que reformó el marco normativo de la prevención de riesgos laborales y refuerza la obligación de integrar la prevención de riesgos en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus

actividades como en todos los niveles jerárquicos de la misma, a través de la implantación y aplicación de un Plan de prevención de riesgos laborales, así como al Real Decreto 604/2006 que modifica el Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y recoge que el Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece la política de prevención de riesgos laborales.

Se han seguido los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La norma se estructura en cuatro capítulos, con quince artículos. Además, cuenta con tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo primero contiene una disposición general en la que se definen los conceptos de la norma.

El capítulo segundo, regula el expediente de averiguación de causas de la enfermedad profesional o accidente de trabajo y desarrolla la iniciación, instrucción y terminación del expediente.

El capítulo tercero se divide en dos secciones, la primera sobre el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de la enfermedad profesional y de accidente de trabajo y la segunda sobre el procedimiento para la concesión de las prestaciones derivadas de las contingencias.

El capítulo cuarto, fija los plazos para resolver y los efectos derivados de la falta de resolución expresa.

La Orden consta de tres disposiciones adicionales, la primera sobre la aplicación de la normativa del Régimen de Clases Pasivas, la segunda sobre compatibilidad de las prestaciones con determinadas indemnizaciones y la tercera sobre el inicio del cómputo del plazo de prescripción.

Tiene una disposición transitoria única, que establece el régimen transitorio de los procedimientos anteriores a su entrada en vigor y una disposición derogatoria única que contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la Orden.

La disposición final primera atribuye a la Mutualidad General Judicial facultades de desarrollo.

La disposición final segunda, prevé que la Orden y el formulario anexo que en ella se aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo.

La Orden que se propone supone el desarrollo normativo del artículo 59 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, que atribuye a la Ministra de Justicia, la competencia para regular el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidentes de trabajo.

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 24, apartado 1.f) y 2.2º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Conforme al artículo 2 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, la Mutualidad General Judicial está adscrita al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La disposición final segunda de la Orden señala que la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por no concurrir las circunstancias que se prevén en la citada norma. Por lo tanto, sin perjuicio de que se puedan dar otros trámites adicionales, proceden los siguientes trámites:

1. Trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:

Se considera preceptivo el trámite de audiencia e información pública.

En este trámite deberá darse audiencia a los colectivos de jueces, fiscales y funcionarios incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo Judicial, tanto asociativos como sindicales.

2. Informes y dictámenes preceptivos:

a) Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

b) Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

c) Informe del Consejo del Secretariado (artículo 23 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre).

d) Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

e) Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

f) Informe del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

g) Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

h) Informe de la Comisión Rectora de la Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial).

i) Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

3. Todo lo anterior sin perjuicio de que se recaben los siguientes informes no preceptivos:

a) Informe del Tribunal Constitucional (artículo 44 y Capítulo II del Título III, en particular artículos 81 a 83, del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional aprobado por el Acuerdo de 5 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional).

b) Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1 a) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense).

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial prevalente en la aprobación de esta norma es el previsto en la regla 149.1.17 de la Constitución española, que reserva al Estado la competencia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

La Orden Ministerial no tiene impacto en la economía general, ni efectos significativos en la competencia.

6.2. Impacto presupuestario.

A pesar de lo indicado en el resumen ejecutivo, en cuanto que implica un impacto económico y presupuestario que afecta a los presupuestos de la Administración Estado, no supone el origen de un nuevo gasto sino que da cobertura legal a uno ya existente de forma no reglada.

6.3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

Se considera que la Orden suple un vacío normativo y reduce la carga administrativa al homogeneizar el procedimiento previo de determinación de la existencia del hecho causante del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional y el relativo al reconocimiento de los derechos y concesión de las prestaciones para todo el colectivo protegido por el Mutualismo Judicial.

6.4. Impacto por razón de género.

No tiene.

6.5. Otros impactos.

El objetivo de la norma es agilizar determinados trámites administrativos, adaptando la regulación existente a las necesidades de los mutualistas.

Así, los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter social o medioambiental o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Medioambiental.

Se facilita la tramitación electrónica sustituyendo la tramitación en papel y se favorece y agiliza la interoperabilidad en la Administración. Se impulsan la transformación digital y la transición verde objetivos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.